

3022036 CCC



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



31/01/19  
146  
2091



RPM-19001522

1/55  
Angela Milagres

## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**, Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a solicitud de la Sra. Kerly Karina Zambrano de Leon.

### CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la Oficina a mi cargo, consta que con fecha 5 de Junio de 1953 bajo el N. 42, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 1 de Junio de 1953 ante el Notario Segundo de este cantón Sr. Demetrio Amando Hoyos, en la que Juan Nepomuceno Pico Santana y Sra. venden a favor del Sr. **HÉCTOR PEDRO DELGADO REYES** (soltero) un predio ubicado en este puerto, compuesto de un solar y una casa construida dentro del mismo solar, el que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente calle pública. Por atrás solar de los herederos del Sr. Belisario Mero. Por un costado solar de don Clemente Mero, calle pública intermedia, y Por el otro lado terreno de don Manuel Holguín antes de los vendedores. Solar que mide 25 metros de frente, por 15 metros de fondo.

Con fecha 20 de Noviembre de 1953, se encuentra inscrita la escritura pública de Compraventa bajo el N. 80, autorizada el 1 de Junio de 1953 ante el Notario Segundo del cantón Manta, en la que Juan Nepomuceno Pico Santana y Sra. venden a favor del Sr. **HÉCTOR PEDRO DELGADO REYES** (soltero) una huerta ubicada en las afueras de este Puerto, la que tiene la superficie total de ocho cuerdas más o menos circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el frente, camino público que va a Casco Reizado, por atrás montes libres, por un costado propiedad de Rosa Anchundia, y por el otro lado propiedad de don Pedro Alvia. Incluyéndose la escritura de 5 de Junio de 1953.

#### De estos predios se han realizado las siguientes ventas:

Con fecha 25 de Octubre de 1991, se encuentra inscrita la venta a favor de la Sra. Amelia Francisca Vélez Sabando, solar ubicado en las Cumbres que mide 630 M2. Ad. Nov. 20/53.

Con fecha 24 de Octubre de 1991, se encuentra inscrita la venta, a favor de Juan Epifanio Alvia López, solar ubicado Las Cumbres que mide 10 metros de frente, por 10 metros de fondo Ad. Nov. 20/53

|                   |                                                                      |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------|
|                   | Empresa Pública Municipal<br>Registro de la Propiedad de<br>Manta-EP |
| Fecha: 1 ENE 2019 | HORA:                                                                |



Con fecha 22 de Octubre de 1994 se encuentra inscrita la venta a favor, de Orfilia Catalina Mero Flores, solar ubicado Las Cumbres que mide 20 metros de frente, por 20 metros de fondo Ad. Nov. 20/53.

Con fecha 18 de Agosto de 1994 se encuentra inscrita la venta, a favor de la señora Dolores del Carmen Álava Cedeño, solar que mide  $149 \text{ m}^2 \text{ }^{60} \text{ dm}^2$ . Ad. Junio 5/53.

Con fecha 18 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Leli Leticia Céleri Rodríguez de Calderón y esposo, solar ubicado Las Cumbres que mide  $237 \text{ m}^2 \text{ }^{60} \text{ dm}^2$  Ad. Junio 55/53.

Con fecha 19 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta a favor de Kléber Luis Vicente Saltos Loor y Sra. Solar ubicado las Cumbres que mide 200 M2 Ad. Junio 5/53.

Con fecha 19 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Mari Sara Chávez de Bailón, solar ubicado Las Cumbres que mide 293 M2 23 decímetros cuadrados. Ad. Junio 5/53.

Con fecha 22 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Señora. Nubia Angélica García Cañarte de Moreira, un solar que mide 200 M2 Ad. Junio 5/53.

Con fecha 22 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Víctor Cevallos Tumbaco, un solar ubicado en Las Cumbres que mide 157 M2 Ad. Junio 5/53.

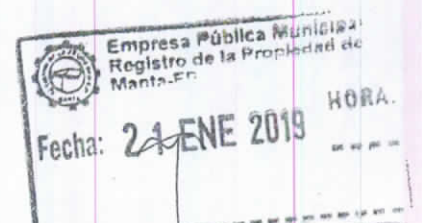
Con fecha 23 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Héctor Enrique Mejía Delgado, un solar ubicado Manta que mide 200 M2. Ad. Junio 5/53.

Con fecha 23 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de menores Jennifer Fienco Bonilla y otra, un solar que mide 228 M2 82 dm2 Ad. Junio 5/53.

Con fecha 29 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Antonio Jaime, solar ubicado Las Cumbres que mide 200 Metros 2 .Ad. Junio 5/53.

Con fecha 29 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Horacio Delgado Flores, solar ubicado Las Cumbres que mide 200 M2 Ad. Junio 5/53.

Con fecha 30 de Agosto de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alpiniano López López, un solar en Manta que mide 200 Metros cuadrados Ad. Junio 5/53





Con fecha 7 de Octubre de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Héctor Leonardo Delgado Suárez, un solar ubicado Las Cumbres sup. 375 M2 Ad. Junio 5/53.

Con fecha 10 de Noviembre de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Héctor Leonardo Delgado Suárez, solar ubicado Las Cumbres que tiene tres mil ochenta metros cuadrados. Ad. Nov. 20/53.

Con fecha Diciembre 22 de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Emilio Isafías Moreira Tello y Sra. un solar que mide 177 Metros cuadrados Adq. Junio 5/53.

Con fecha 30 de Diciembre de 1994, se encuentra inscrita la venta, a favor de Hernán Antonio Macías Acosta, solar ubicado Las Cumbres sup. 200 M2 Ad. Nov. 20/53.

Con fecha Febrero 14 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ramón Sánchez Sánchez y Sra. solar ubicado Las Cumbres mide 160 Metros cuadrados Ad. Junio 5/53

Con fecha Octubre 27 de 1995, se encuentra inscrita venta a favor de Evélida Marcelina Licoa Zavala, solar en Lotizacion Las Cumbres que mide 200 M2 Ad. Junio 5/53 y Nov. 20/53.

Con fecha 19 de Agosto de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alba Luisa Judith Díaz Vera, un solar en Manta que mide 200 M2 Ad. Junio 5/53 y Nov. 20/53.

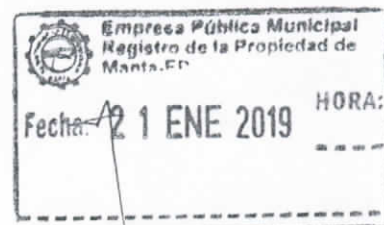
Con fecha 16 de Septiembre de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Simón Bolívar Mendoza Zambrano, solar ubicado en Lotizacion. Las Cumbres con una superficie total de 200 Metros cuadrados .Adquirido en Nov. 20/53 y Junio 5/53.

Con fecha 12 de Septiembre de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Magdalena Medranda Quiroz de Gallo, solar ubicado en Las Cumbres que tiene una superficie total de Sup. 200 Metros cuadrados Adquirido en Nov. 20/53 y Nov. 20/53.

Con fecha 28 de Junio del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Cervelión Alfredo Anchundia Pico y Sra. , lote en Las cumbres que mide 370 M2 Ad. Junio 5/53.

Con fecha Junio 30 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Sra. Gladys Anchundia Delgado, lote que tiene 370 Metros cuadrados .Adquirido en Nov. 20/53.

Con fecha Julio 25 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Hilarión Gilbert Carrillo Carrillo, un solar en Manta que tiene un área de 623 M2 50 cm. Ad. Nov. 20/53





Empresa P  
Registro d  
Manta-EP

Con fecha Septiembre 6 de 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Leonardo Delgado Suárez, lotes 7, 9, 11 y 13 de la manzana C, superficie 1.160 M2 lote 24 manzana. C superficie 572 M 75 cm. 2. Lotes N° 1 y 2 de la manzana D superficie 400 M2 lote 6 Manzana D que mide 200 M2 lotes número 3 y 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 manzana D los mismos que miden 2400 M2. Lotes desde el número 1 hasta el número 12 manzana E que mide 1.800 m 2. Lotes 2 y 3 y 4 manzana F superior 390M2. Lotes 5, 6, 7 y 8 de la manzana F superficie 520 M2. Lotes número 9, 10 y 11 de la manzana F superficie 390 M2 lote número 12 y 13 manzana F que miden 304 M2 20 cm 2. Lote 8 de la manzana "G" que mide 122 M2 lote 6 manzana H que mide 3.614 metros 12 cm cuadrados. Ad. Nov. 20/53.

Con fecha Septiembre 30 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Señorita. Yessenia Judith López Reyes, un solar que tiene un área de 200 M2 Ad. Nov. 20/53.

Con fecha Octubre 17 de 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Srta. Ana María Delgado de la A, solar que mide 200 M2, asignado con el número 23 Manzana C.

Con fecha Octubre 18 de 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Sra. Doris Arelis Vera Cedeño, el lote 3 manzanas I que mide un área total de 200 Metros cuadrados.

Con fecha Noviembre 22 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Sra. Livia Esperanza Mielles Pilay, solar que mide 210 Metros cuadrados, lote 16 Mz. "C".

Con fecha Enero 20 del 2003, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Mariana Carmen Delgado Flores, un solar signado como lote N. 27 manzana "C" sup. 100 M2

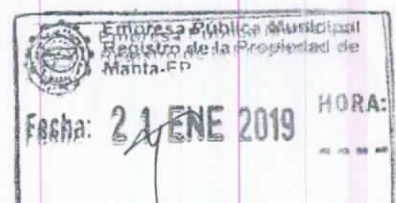
Con fecha Enero 20 del 2003, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Martha Elena Anchundia Triviño, solar N. 5 manzana C. Sup. 253 m2. 94 cm Ad. Nov. 20/53.

Con fecha Febrero 14 de 2003, se encuentra inscrita la venta, a favor de Maritza Elizabeth Madrid Bozada y Juan Francisco Orejuela Garcés, lote 20 manzana "B" sup. 200 M2.

Con fecha 27 de Febrero del 2003 se encuentra inscrita Liquidación de una Sociedad Conyugal autorizada el 8 de Abril del 2002 ante la Abg. María Lina Cedeño Rivas, Notaria Primera del cantón, celebrada entre los señores Héctor Pedro Delgado Reyes y Rosa Argentina Suárez Santos.

Con fecha Agosto 27 del 2003, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Antonio Espinales, un lote de terreno signado con el N. 12 manzana C. Que tiene. 200 Metros 2.

Con fecha 29 de Abril del 2004 se encuentra inscrita venta a favor de Alfredo Vinuesa Briones, un lote de terreno que tiene 245 m2. Adq. El 5 de Junio de 1953.





Con fecha 28 de Diciembre del 2005 se encuentra inscrita venta con Demanda hecha a favor de la Sra. Cecilia Moncayo González de Panta lote N. 27 de la Mz. D, que tiene 200 M2.

Con fecha 14 de marzo del 2007 se encuentra inscrita Copia certificada de la sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que sigue Albi del Pilar Franco Marques en contra Herederos de Héctor Pedro Delgado Reyes y posibles interesados sentencia dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, el 18 de Diciembre del 2006, fallo en virtud del cual se declara dueña de terreno a la señora Albi del Pilar Franco Márquez ubicado en la Avenida J-19 y J 14 del barrio Jocay subiendo el barrio las cumbres de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, m que tiene por el frente con 12 metros lindera con la Av. J-19 calle publica :por atrás con los mismos 12 metros y lindera con solar baldío : Costado izquierdo , con 25 metros y lindera con terrenos de propiedad del señor Nery de La Cruz Laz Quiroz y costado derecho , con los mismos 25 metros y lindera con terrenos de propiedad del señor Ángel Rafael Zambrano Pico.

Con fecha 10 de Abril del 2007 se encuentra inscrita venta de derechos y acciones hecha por los herederos de Héctor Pedro Delgado Reyes a favor del Sr. Tadeo Rosado Soledispa, escritura celebrada ante el Notario Primero de Manta el 24 de Junio del 2005. sobre un terreno ubicado en el Barrio las Cumbres signados como lotes 21 y 23 de la Mz. B , ubicado en el sector Las Cumbres que tiene un área total de 400.00 m2.. Adq. 5 de Junio de 1953.

Con fecha 14 de Septiembre de 2007 se encuentra inscrita venta a favor de Jaira Graciela Zambrano V los lotes 5 y 7 de la manzana B de la Lotizacion Las cumbres que tiene doscientos cuarenta metros cuadrados.

Con fecha 25 de Septiembre del 2007 se encuentra inscrita Copia Certificada de la Sentencia dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva de dominio, ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí que sigue Norberto Pincay Baque en contra de Héctor Pedro Delgado Reyes , fallo en virtud del cual se declara dueño absoluto de un cuerpo de terreno a Norberto Pincay Baque de un terreno ubicado en la ciudadela Las Cumbres , hoy Ciudadela 24 de Mayo J 36 de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, que tiene un área total de 230 metros cuadrados.

Con fecha 24 de Septiembre del 2008 se encuentra inscrita compraventa de derechos y acciones hereditarios a favor del Sr. Ángel Castro Espinales lote N. ocho de la Mz. D ubicado en la Lotizacion Las Cumbres que tiene un área total de Doscientos metros cuadrados.

Con fecha 8 de Octubre del 2008 se encuentra inscrita venta de derechos y acciones hereditarias y donación a favor de Dana Monserrate Delgado Gómez, lote N. seis de la manzana C ubicado en la Lotizacion Las Cumbres, que tiene setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados. Con fecha 25 de Septiembre del 2008 se encuentra inscrita venta de derechos y acciones hereditarios a favor de Mireya del Rocío Vélez Catagua lote N. Quince de la Manzana C ubicado en la Lotizacion las Cumbres que tiene un área de doscientos noventa metros cuadrados.

Con fecha 25 de Septiembre del 2008 se encuentra inscrita compraventa de derechos y acciones a favor de Luís Alberto Delgado de la A., y lote n. veintiocho





Empresa P  
Registro d  
Manta-EP

IDAD E.P

MANTA

de la manzana C ubicado en la Lotización Las Cumbres que tiene ciento veinte metros cuadrados con cincuenta centímetros.

Con fecha 30 de Enero del 2009 se encuentra inscrita compraventa de derechos y acciones hereditarias a favor de Juan Gabriel Moreira Delgado el lote numero uno de la manzana F ubicado en la Lotización Las Cumbres, que tiene ciento veintiséis metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados.

Con fecha 19 de Septiembre del 2011 se encuentra inscrita venta hecha por el señor Héctor Pedro Delgado Reyes a favor del señor Rene Francisco Peralta Quilligana, terreno ubicado en la calle sin nombre del actual barrio las Cumbres Norte, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con los números catorce y diecisiete de la manzana D, que tiene cuatrocientos metros cuadrados.

Con fecha 14 de Febrero del 2012 se encuentra inscrita venta de derechos y acciones hecha por los herederos del señor Héctor Pedro Delgado Reyes a favor Francisco Tuarez Ponce, un lote signado con el numero veintidós de la manzana C de la Lotización las Cumbres que tiene ciento noventa y cuatro cuadrados con un centímetros cuadrados.

Con fecha 20 de Mayo del 2013 se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia ordenado por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio que sigue Alexi María Mendoza Mendoza en contra de los herederos de Héctor Delgado Reyes, fallo en virtud del cual se declara dueña a la Sra. Alexi Mendoza Mendoza dueña de un terreno ubicado en lo que se conoce actualmente ciudadela Las cumbres que tiene una superficie total de 135 metros cuadrados.

Con fecha 22 de Julio del 2013 se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio que sigue Rossana Maribel Ramírez Rivas en contra de los herederos de Héctor Delgado Reyes, fallo en virtud del cual se declara dueña a la Sra. Rossana Maribel Ramírez Rivas dueña de un terreno ubicado en el Barrio Las cumbres que tiene una superficie total de 200 metros cuadrados.

Con fecha 10 de Febrero del 2015 bajo el N. 526 se encuentra inscrita protocolización de sentencia, dentro del Juicio que sigue Ángel Fares Quilambaqui contra los herederos de Héctor Delgado Reyes, ordenado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño de un terreno al señor Ángel Fares Quilambaqui, ubicado en el Barrio don Cristo de la ciudadela Las Cumbres, que tiene por el frente con 10 metros con 14 centímetros y calle publica. Por atrás con 10 metros con 28 centímetros y calle publica. Por el costado derecho con 26 metros con 30 centímetros y propiedad particular. Y por el costado izquierdo con 26 metros con 35 centímetros y propiedad particular.

Con fecha 01 de Diciembre de 2017, bajo el No. 3469, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, ordenado por el Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue el Sr. José Víctor Cevallos Tumbaco, en contra del Sr. Héctor Pedro Delgado Reyes, fallo en virtud del cual se declara a favor del Sr. JOSE VICTOR CEVALLOS TUMBACO, el bien inmueble ubicado en el Barrio Las Cumbres de la Parroquia Tarqui de esta Ciudad de Manta, el mismo que esta signado con el número DIECINUEVE de la Manzana B. Con un área total de: 105,00m<sup>2</sup>.

|                                                                                       |             |                                                          |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------------------|--|
|  |             | Empresa Pública Municipal<br>Registro de la Propiedad de |  |
| Fecha.                                                                                | 21 ENE 2019 | HORA:                                                    |  |



**SOLVENCIA:** En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que con fecha Octubre 15 de 1990, mediante oficio recibido se encuentra inscrito Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación a favor del Municipio, sobre terreno ubicado frente a la vía San Juan de Manta.

Con fecha Mayo 31 de 1993, se encuentra inscrito declaratoria de utilidad pública a favor de la Ilustre Municipalidad de Manta, afectados por el trazado de la vía de Circunvalación, contra Pedro Delgado Reyes.

Con fecha Mayo 6 de 1991, tiene inscrito Demanda Ordinaria, a favor del Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí dentro del Ordinario seguido por Cruz América Gallo Lucas, sobre terreno ubicado en Las Cumbres.

Con fecha Mayo 6 de 1991, tiene inscrito Demanda Ordinaria a favor del Juzgado Quinto de lo Civil de "Manabí", Ordinario seguido por José Marcelo Márquez Espinoza sobre terreno ubicado en la Ciudadela. Las Cumbres.

Con fecha Mayo 6 de 1991, tiene inscrito demanda a favor del Juez Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por Vito Hugo Gallo López, Lote ubicado en Las Cumbres.

Con fecha Mayo 6 de 1991, tiene inscrito demanda ordenado Juez Quinto de lo Civil de Manabí propuesto por Norberto Márquez Piloso sobre terreno ubicado en Las Cumbres.

Con fecha Mayo 9 de 1991, tiene inscrito demanda a favor del Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, propuesta por Ana Elizabeth de la A Bailón.

Con fecha Mayo 9 de 1991, tiene inscrito demanda a favor del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí propuesta por Eleuterio Domingo Castro sobre terreno ubicado en Las Cumbres.

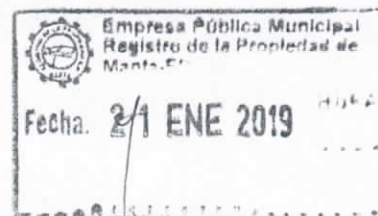
Con fecha Mayo 9 de 1991, tiene inscrito demanda a favor de Juzgado XXI de lo Civil de Manabí propuesta por Gloria Martha Gallo López, lote ubicado Las Cumbres.

Con fecha Mayo 9 de 1991, tiene inscrito demanda a favor de Juzgado XXI de lo Civil de Manabí propuesta por Juana Italia Licoa Zavala, sobre terreno ubicado Las Cumbres.

Con fecha Mayo 9 de 1991, tiene inscrito demanda a favor de Juzgado XXI de lo Civil de Manabí propuesta por Juana Evelida López Espinoza, solar ubicado en Las Cumbres.

Con fecha Mayo 9 de 1991, tiene inscrito demanda a favor de Juzgado XXI de Lo Civil de Manabí propuesta por Blanca Elizabeth Delgado Plúa, lote ubicado en Las Cumbres.

Con fecha Mayo 9 de 1991, tiene inscrito demanda a favor de Juzgado XXI de





Empresa  
Registro  
Manta-EP

lo Civil de Manabí seguido por Leónor Gallo López, solar ubicado en Las Cumbres.

Con fecha Junio 17 de 1991, tiene inscrito demanda, a favor de Juzgado XXI de lo Civil de Manabí propuesta por Segundo Adán Pachay Bailón, solar ubicado en Las Cumbres.

Con fecha Septiembre 12 de 1991, tiene inscrito demanda a favor de Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí seguido por José Marcelo Márquez Espinoza, solar en Las Cumbres.

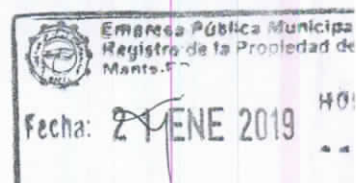
Con fecha 15 de Noviembre del 2006 se encuentra inscrita Declaratoria de utilidad publica con fines de expropiación y ocupación inmediata, de 4.481,20 m2. Correspondiente a terrenos de propiedad de los herederos del señor HECTOR PEDRO DELGADO REYES, ubicado en la intersección de la vía circunvalación y la Avenida de la Cultura I Etapa, hecha por la Ilustre Municipalidad de Manta mediante Oficio N. 2263-ALC-M-JOZC de fecha 27 de Octubre del 2006.

Con fecha 10 de Septiembre del 2008 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí en contra de Héctor Pedro Delgado Reyes sobre un terreno ubicado en la Lotizacion las Cumbres que tiene doscientos metros cuadrados.

Con fecha 16 de Diciembre del 2008 se encuentra inscrita Demanda ordenada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio que sigue Lorenza Isabel Vera en contra de Héctor Pedro Delgado Reyes sobre terreno ubicado en la Lotizacion las Cumbres que tiene 300 m2.

Con fecha 15 de Noviembre del 2011 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio que sigue Ada Inés Zambrano Vera en contra de los herederos de Héctor Pedro Delgado Reyes sobre un terreno ubicado en el Barrio las Cumbres de parroquia Tarqui del Cantón Manta que tiene 300 metros cuadrados.

Con fecha 5 de Agosto del 2016 bajo el N. 215 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del juico que sigue José Víctor Cevallos Tumbaco en contra de Héctor Pedro Delgado Reyes. Sobre un terreno ubicado en el barrio Las Cumbres de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el

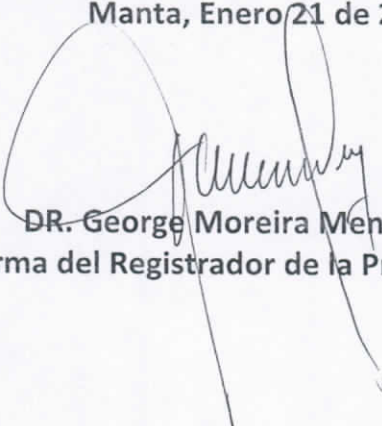




numero diecinueve de la manzana B, que tiene una superficie total de 105,00 metros cuadrados.

Con fecha 18 de junio del 2018, bajo el No. 198, se encuentra inscrita Demanda, ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, Dentro del juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio No. 13337-2018-00560, que sigue Ángel Narciso del Milagro Parraga Macías, en contra de Herederos presuntos desconocidos del causante Héctor Pedro Delgado Reyes y posibles interesados, sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio Las Cumbres de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el lote # 17 manzana C, que tiene una superficie total de 74,57m2. Actualmente dicha demanda se encuentra cancelada con fecha 17 de Enero de 2019, bajo el No. 19.

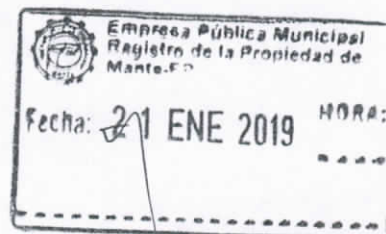
Manta, Enero 21 de 2019

  
DR. George Moreira Mendoza  
Firma del Registrador de la Propiedad



ESPACIO EN  
BLANCO

M.C.



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA, AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No13337-2018-00560; QUE SIGUE EL SEÑOR ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS EN CONTRA HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE DELGADO REYES HECTOR PEDRO. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. MANTA, LUNES 17 DE DICIEMBRE DEL 2018, LAS 09H36, VISTOS: Una vez que se ha cumplido con el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a aquello, y en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: **1. LA MENCION DE LA JUZGADORA QUE LA PRONUNCIA:** la suscrita, Ab. María Natalia Delgado Intriago, procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Manta. Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. **2. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Las partes que han intervenido en este proceso ordinario No. 13337-2018-00560, son: en calidad de actor el señor **ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS**; y, en calidad de demandados los **HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE DELGADO REYES HECTOR PEDRO**. **3. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO:** A fojas 32 a la 35 de autos comparece **ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS** manifestando que: "Señor juez desde el 15 de febrero del 2003, es decir hace quince años atrás me encuentro en posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública y notoria, con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno ubicado en el barrio Las Cumbres manzana C lote 17 vía Interbarrial de la parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: por el frente 20,00 metros y lindera con vía interbarrial; por atrás 7,55 m. y lindera con propiedad particular; por el costado derecho partiendo del linderos de frente hacia atrás con 13,45m. luego en ángulo recto hacia la derecha con 0,65 m. desde ese punto hacia atrás con 1,75 m. partiendo desde este punto en ángulo recto hacia la derecha 4,90 m. y lindera con Justina Monserrate Parraga Macías; Por el costado izquierdo con 20,90 m. y lindera con propiedad de la señora Silvia Livia Esperanza Pilay. Teniendo un área total de 74,57 m2. Dentro de este predio inicialmente había construido una vivienda mixta pero con el ánimo de darle un mejor estilo de vida a mi familia y por ser albañil de ocupación he mejorado nuestra vivienda de tal forma que actualmente mi casa es de hormigón armado. Debo indicar que en este bien inmueble he criado a todos mis hijos a lado de mi conviviente, recibiendo de nuestros vecinos el reconocimiento como legítimos propietarios. La

1785  
+ 4,90  
20,90  
20,90

presente acción se fundamenta en lo establecido en los numerales 23 y 26 del art. 66 de la Constitución en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del art. 240 del código orgánico de la función judicial, y los arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código orgánico general de procesos. En su demanda anuncia prueba, señala cuantía y solicita se tramite en procedimiento Ordinario. Por lo expuesto, concurre para demandar a los herederos presuntos y desconocidos del señor Héctor Pedro Delgado Reyes, así como a posibles interesados que tengan derechos sobre el bien inmueble motivo de esta acción y demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble compuesto de solar y construcción descrito en la demanda, solicita que en sentencia se cancelen las medidas cautelares y gravámenes que existieren. Cumplido los requisitos, fue aceptada a trámite mediante auto dictado el 6 de junio del 2018, las 09h30, conforme consta a fojas 40 disponiéndose citar a la parte accionada y presuntos, concediéndole el término de treinta días para que contesten la demanda incoada en su contra. La parte demandada fue legal y debidamente citada, por la prensa, conforme se aprecia de las publicaciones que obran a fojas 53, 54 y 55 no habiendo éstos comparecido a juicio ni dado contestación a la demanda como se puede corroborar con la razón actuarial de los autos. A fojas 43 del proceso consta cumplida la inscripción de la demanda como fuera dispuesto y la citación a los personeros Municipales que obra de fojas 50 y 51. Consta la comparecencia a juicio tanto del Alcalde Municipal como del Síndico del GAD desde fojas 59 a la 68. Transcurrido el término para contestar la demanda, se convocó a audiencia preliminar correspondiente en este proceso, la cual se celebró el día lunes 12 de noviembre del 2018, a las 09h30, diligencia a la cual acudió únicamente la parte accionante acompañado de su abogado defensor, no los demandado ni el representante del GAD Manta, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, No existiendo contestación a la demanda ni oposición, no hubo excepciones previas que tratar, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día 27 de noviembre del 2018 la Inspección Judicial anunciada, y para que se lleve a cabo la audiencia de juicio el 3 de diciembre del 2018 a las 10h00, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia de la accionante, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de las partes, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia, misma que es reducida a escrito.

#### 4. LA RELACION DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCION y SU MOTIVACION: 4.1.-

Entre los hechos probados, relevantes para la Resolución, es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "...Establecer si **ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS** tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble descrito, acción dirigida en contra de **HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE DELGADO REYES HECTOR PEDRO**". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos en virtud de aquella es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 4.2.- Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto

es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". 4.3.- En la especie el actor manifiesta en su demanda que: desde el 15 de febrero del 2003, es decir hace quince años atrás tiene la posesión pacífica, tranquila, ininterrumpida, pública y notoria, con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno ubicado en el barrio Las Cumbres manzana C lote 17 vía Interbarrial de la parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que describe con linderos y medidas en su libelo de demanda, con un área total de 74,57 m2. Dentro de este predio inicialmente había construido una vivienda mixta pero con el ánimo de darle un mejor estilo de vida a mi familia y por ser albañil de ocupación ha mejorado su vivienda que en la actualidad es de hormigón armado. Indica que en dicho inmueble ha criado a sus hijos a lado de mi conviviente, y sus vecinos lo reconocen como legítimos propietarios, por lo que demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble para que en sentencia se le conceda en dominio. 4.4.- Según lo determina el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico General de procesos, es obligación del Juzgador expresar en la resolución la valoración de todas las pruebas producidas, actuaciones probatorias que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, dentro del término probatorio la parte actora solicito prueba testimonial, prueba documental prueba pericial; por lo que corresponde analizar si los accionantes han justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que se pretende. De autos consta debidamente probado que el bien se trata de un bien prescriptible en virtud del certificado de solvencia realizado por el señor registrador de la propiedad y que consta a fojas 6, 7, 8 y 9 de los autos, b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso lo que consta en el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta del que aparece que los demandados son propietarios del inmueble materia del juicio por los derechos que representan del causante, cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, es decir que en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. El Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa

determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el Artículo antes mencionado( 715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la pericia realizada, cuyo informe consta del proceso desde fojas 11 a la 25, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que el actor se encuentra posesionado en el bien inmueble, concordante el informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por la perito Arq. Verónica Palacios Canto, con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados; se observa que el actor de este proceso ha identificado y singularizado el terreno que tiene en posesión en un área total de 74,57 m<sup>2</sup>. Lote de terreno en donde tiene construida su casa vivienda, informe pericial que no fue impugnado. 4.5.- Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe el actor en la demanda, mismo que consta en el certificado de solvencia y ha sido objeto de la pericia adjuntada; el informe pericial sustentado en la audiencia por el perito quien determinó que el terreno: "La inspección ocular técnica del bien inmueble comprende la verificación de medidas, linderos, características generales y descripción detallada de la propiedad objeto de la pericia. De los datos aportados para la realización del presente informe pericial, de la inspección visual efectuada, junto con las fotografías adjuntadas, se concluye que se ha realizado la descripción del estado actual del bien inmueble materia de la inspección ocular técnica, además según lo observado en sitio y en base a la experiencia obtenida, la planta baja de la vivienda data de un tiempo de construcción de 15 años y la planta alta de la vivienda data de un tiempo de construcción no mayor de 3 años, inmueble que se encuentra habitado por el señor ángel Narciso del Milagro Parraga Macías junto con su familia haciendo actos de posesión lo cual se pudo apreciar al momento de la inspección. Estos hechos y la singularización del bien son concordante con los hechos narrados en demanda y lo verificado por esta Unidad judicial al momento de la inspección. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha

determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. 4.6.- La parte actora, con el propósito de justificar la posesión del predio se practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores José Ubil Vélez, Argentina del Pilar Vera Macías y Luis Alberto Peralta Barreto quienes son mayores de edad, domiciliadas en el cantón Manta, y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen al actor Ángel Narciso del Milagro Parraga Macías, les consta que habita en el sector por más de 15 años, que es reconocido como dueño del terreno que tiene en posesión, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente al ser vecinos del sector y conocidos de toda la vida con las personas. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, Consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparcial con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo., en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de esta juzgadora los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el accionante. 4.7.- Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con el informe pericial ratificado por la perito cuando sustento y ratificó en su informe; tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", por lo que se procedió con señalar la diligencia de inspección judicial, misma que se celebró in situ el 27 de

noviembre del 2018 a las 09h30, a criterio de la juzgadora, el actor ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son : a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y bueno; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado.- La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006) Los actores solicitan la prescripción de adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso".- Por tanto se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. **5. LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI**

**CORRESPONDE:** En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, y siendo la obligación de la suscrita expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, esta Unidad Judicial Civil de Manta **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"** declara con lugar la demanda propuesta por **ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS** por haberse justificado los requisitos necesarios para que opera la prescripción demandada, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados **HEREDEROS CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL CAUSANTE DELGADO REYES HECTOR PEDRO** y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a **ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS**. **6. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS:** No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284, 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutoriada que sea esta sentencia se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, para lo cual se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Cúmplase y notifíquese.-- **F.- AB. MARIA NATALIA DELGADO INTRIAGO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**-----**RAZON.-** La sentencia y auto de sustentación de la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-----**CERTIFICO.-** Que las copias certificadas de la Sentencia y auto de sustanciación que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----  
**MANTA, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 2018**

*Mariana Macias Sabando*  
**Ab. Maria Magdalena Macias Sabando**

**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**



Señor

**Javier Cevallos.**

**CPA. DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTRO DEL GAD-MANTA**

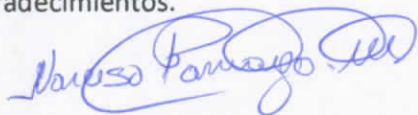
Ciudad

**ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS**, portador de la cedula de ciudadanía # 1303500167 ante usted manifiesto lo siguiente:

Señor Director de Avalúos y Catastro del GAD-Manta, de la documentación que adjunto justifico que a través de sentencia de prescripción adquirí un lote de terreno en esta ciudad de Manta, ubicado en el Barrio Las Cumbres, manzana C, lote 17 de este cantón Manta, por lo que para protocolizar la misma debo adjuntar todos los habilitantes que me otorga el GAD-Manta, para lo cual pido se designe a la persona encargada para que proceda a hacer una inspección en el predio antes descrito.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico [ab.aliciasantana1972@outlook.es](mailto:ab.aliciasantana1972@outlook.es)

Esperando que mi petición tenga la aceptación esperada desde ya le anticipo mis agradecimientos.



**ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS**

C.C. # 1303500167

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

**CITADANIA** 130350016

**PARRAGA MACIAS ANGEL NARCISO DEL MILAGRO**  
**MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE**  
**08 NOVIEMBRE 1959**  
**GOE- 0008 GOB12 M**  
**MANABI/ROCAFUERTE**  
**ROCAFUERTE** 1959



*Angel Narciso del Milagro Parraga Macias*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* 000430422

**SOLTERO**  
**PRIMERIZ**  
**PERFECTO PARRAGA**  
**SERGIA MACIAS**  
**MANTA**  
**14/10/2018** 14/10/2006

**REN 0598214**



**CRE** REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO AUTENTICA QUE EL SUFRAGIO DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE REFERENDUM VA A SER DECIDIDO POR LOS CIUDADANOS DE LOS MUNICIPIOS DE MANABI Y TUNGURAHUA

*Keser*

**REPUBLICA DEL ECUADOR** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** **4 DE FEBRERO 2018** **CRE**

**055** **055 - 078** **1303500167**  
JUNTA No. NUMERO CEDULA

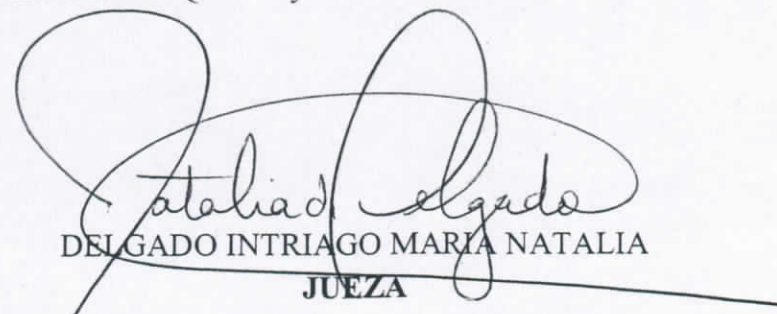
**PARRAGA MACIAS ANGEL NARCISO DEL MILAGRO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**MANABI** **CIRCUNSCRIPCION:**  
PROVINCIA  
**MANTA**  
CANTON **ZONA: 1**  
**TARQUI**  
PARROQUIA



Juicio No. 13337-2018-00560

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.** Manta, martes 5 de febrero del 2019, las 16h44. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, así como la documentación que anexa de la cual se desprende la Razón de Inscripción de la Cancelación de la Demanda, lo cual se agrega al proceso y se tiene conforme para los fines de ley. De igual forma, incorpórese a los autos el escrito que antecede presentado por la parte actora, atenta a lo manifestado, en virtud de la revisión exhaustiva del proceso, se verifica que dentro de la Sentencia de fecha Manta, lunes 17 de diciembre del 2018, las 09h36, por un error involuntario se ha hecho constar en la parte expositiva de la sentencia que el *"...lote de terreno ubicado en el barrio Las Cumbres manzana C lote 17 vía Interbarrial de la parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: por el frente 20, 00 metros y lindera con vía interbarrial..."*, existiendo un error tipográfico en uno de los linderos, cuando lo correcto es que: *"...lote de terreno ubicado en el barrio Las Cumbres manzana C lote 17 vía Interbarrial de la parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: por el frente 2,00 metros y lindera con vía interbarrial..."*, conforme consta en autos, en tal virtud, de lo que se dispone en el Inciso Segundo del Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos el cual indica que *"...Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución..."*, se procede a corregir el error de escritura numérico antes expuesto, en la sentencia de fecha Manta, lunes 17 de diciembre del 2018, las 09h36, en lo demás estese a lo dispuesto en la referida Sentencia. Asimismo, procédase por secretaría a realizar nuevamente las copias certificadas de ley, para la respectiva protocolización de la sentencia en una de las notarías del país, añadiendo a las mismas lo que se encuentra dispuesto en el presente auto. Una vez protocolizada la sentencia así como el presente auto, confiérase el correspondiente oficio dirigido al competente Registro de la Propiedad a fin de que se inscriba la Sentencia a fin de que acorde con lo ordenado en el Artículo. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública. NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-



DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA  
JUEZA

En Manta, miércoles seis de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: PARRAGA MACIAS ANGEL NARCISO DEL MILAGRO en la casilla No. 274 y correo electrónico [ab.aliciasantana1972@outlook.es](mailto:ab.aliciasantana1972@outlook.es), en el casillero electrónico No. 1307782472 del Dr./Ab. ALICIA ELIZABETH SANTANA ORDOÑEZ; en el correo electrónico [angelparraga@hotmail.com](mailto:angelparraga@hotmail.com). ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO - ALCALDE DEL GAD DE LA CIUDAD DE MANTA en el correo electrónico [juridico@manta.gob.ec](mailto:juridico@manta.gob.ec), en el casillero electrónico No. 1314066323 del Dr./Ab. MARÍA GASTERLU ZAMBRANO VERA;

en el correo electrónico josepepe.1220@gmail.com, juridico@manta.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1310102858 del Dr./Ab. JOSE GREGORIO MOREIRA MARTILLO. No se notifica a ABG. MARIA GASTERLU ZAMBRANO VERA - PROCURADORA SÍNDICO DEL GAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MANTA., HEREDEROS CONOCIDOS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS DEL SEÑOR DELGADO REYES HECTOR PEDRO por no haber señalado casilla. Certifico:



MOREIRA CEDENO MARIANA ELIZABETH  
SECRETARIO

MARIANA.MOREIRAC

- 111- Ciento Once J

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABÍ-MANTA.  
JUEZ PONENTE: ABG. NATALIA DELGADO INTRIAGO

ANGEL NARCISO DEL MILAGRO PARRAGA MACIAS, en relación al juicio ordinario # 13337-2018-00560 que sigo en contra de los herederos conocidos, desconocidos y presuntos del señor HECTOR PEDRO DELGADO REYES, ante usted comparezco y digo:

Señora Juez, con fecha 17 de diciembre del 2018 su autoridad dicto sentencia en la presente causa pero, al querer realizar el trámite de protocolización me he percatado d que en la misma se indica que el bien tiene de 20,00 metros cuando en realidad tiene 2,00 metros, tal como está especificado en la demanda e informe pericial, además su autoridad lo pudo constatar cuando se acudió al lugar donde está ubicado el bien inmueble.

Por lo antes expuesto amparado en lo que manifiesta el art. 169 de la Constitución de la republica pido se corrija este error  
Sírvase proveer. Con copias

Justicia.

A ruego del peticionario y como su Abogada debidamente autorizada.

  
ABG. ALICIA SANTANA ORDOÑEZ  
MAT. # 13-2000-52 F.A.M.

FINCIÓN MOTA



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI  
OFICINA DE SORTEOS DE MANTA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

Juez(a): DELGADO INTRIAGO MARIA NATALIA

No. Proceso: 1333/-2018-00560

Recibido el día de hoy, jueves treinta y un de enero del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y dieciocho minutos, presentado por PARRAGA MACIAS ANGEL NARCISO DEL MILAGRO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

  
JORGE RENATO HEREDIA GALLARDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS